

Regulación:

- * Administración del Estado: Real Decreto-Ley 20/2012
- * Junta de Andalucía: Ley 3/2012.
- * Diputación de Almería: El artículo 29 del Acuerdo económico, social y sindical de los/as funcionarios/as provinciales y el artículo 29 del Convenio Colectivo del personal laboral (*ambos para el período 2012-2015*) y el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 26 de marzo de 2013 (*en el que se modifica el acuerdo económico, social y sindical de los funcionarios provinciales y del convenio colectivo del personal laboral 2012-2015*)

Excepto en los supuestos

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

- a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 % de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se sume a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 % del complemento.

* ¿Los porcentajes anteriores sobre que se aplican?, se aplican sobre la suma de todas las retribuciones fijas del mes anterior (sueldo, trienos, Destino, Específico..., también se incluye plus de desplazamiento y turnicidad)